



PROCESO : DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE : WILLIANAS CASTRO VELASQUEZ
DEMANDADO : ELIZABETH GARZÓN MARTÍNEZ
RADICACIÓN : 2022-00038

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 22 de marzo de 2022. Al despacho paso la presente demanda para lo pertinente. Sírvase proveer.

IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022)

- I. Se agrega el memorial allegado el 10 de marzo de 2022 por la apoderada de la parte actora, por medio del cual aporta el tramite adelantado con el fin de realizar la notificación de la parte demandada.
- II. Téngase por contestada la demanda por parte de la demandada ELIZABETH GARZÓN MARTÍNEZ, tal como se observa en escrito allegado el 29 de marzo de 2022. Así mismo se reconoce a la abogada ERIKA DEL PILAR WILCHES HERNÁNDEZ para que actúe en representación de la demandada, conforme al poder conferido
- III. Ahora bien, teniendo en cuenta que en la contestación de la demanda la señora ELIZABETH GARZÓN MARTÍNEZ no se opone a las pretensiones planteadas por la parte actora, y advirtiendo que con las pruebas obrantes en el proceso es suficiente para resolver de fondo el presente asunto, por lo cual y de conformidad con lo establecido en el artículo 278 del Código General del Proceso, se procederá a dictar sentencia anticipada, evitando agotar las demás etapas procesales.

En firme esta providencia, entre el proceso a Despacho para proferir sentencia anticipada.
- IV. De otro lado, de conformidad con lo establecido en el numeral 2º del artículo 590 ibídem, previamente a resolver sobre la petición de medidas cautelares realizadas por la demandada ELIZABETH GARZÓN MARTINEZ en el escrito que contesta la demanda, la parte interesada deberá prestar caución equivalente al 20% del valor de las pretensiones y/o valor de los bienes.

NOTIFÍQUESE

OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA

Juez

NB

